

A despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto del 12 de noviembre de 2021. Informado que la apoderada judicial de la parte actora se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados. Para proveer. Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021

La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

Auto interlocutorio No. 562

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad – 76001310301020210029600

Ha correspondido conocer la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesta por ARVEY DE JESÚS QUEBRADA ARICAPA, MARÍA EUCARIS GIRALDO, DEINER DE JESÚS QUEBRADA GIRALDO y KELLY JOHANA QUEBRADA GIRALDO contra BERNARDO SEGUNDO GENOY ESPAÑA, POLLOS EL BUCANERO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y de su estudio preliminar se observa lo siguiente:

No fueron allegados los documentos relacionados en los numerales 1 al 19 del acápite de pruebas, esto es:

"10.1. Documentales que se aportan: Prueba 1. Documento de identidad de Diana Marcela Quebrada Giraldo. Prueba 2. Documentos de identidad de los demandantes. Prueba 3. Registros civiles de nacimiento. Prueba 4. Informe policial de accidente de tránsito. Prueba 5. Informe pericial de necropsia. Prueba 6. Registro civil de defunción. Prueba 7. Acta de inspección a lugares. Prueba 8. Informe de investigador de campo. Prueba 9. Informe ejecutivo FPJ-3. Prueba 10. Noticia criminal. Prueba 11. Certificado de tiempo, modo y lugar. Prueba 12. Documentos del vehículo de placas VMU695. Prueba 13. Expediente penal. Prueba 14. Video del momento de los hechos. Prueba 15. RUNT del vehículo de placas VMU695. Prueba 16. Póliza vigente para el momento de los hechos frente al vehículo de placas VMU695. Prueba 17. Certificado de tradición del vehículo de

*placas VMU695. Prueba 18 y anexo 5. Análisis reconstructivo - Informe pericial.
Prueba 19. Fotografías familiares.”*

Toda vez que con los documentos relacionados en los numerales 1 a 3 y 7, se debe acreditar el parentesco de los demandantes con la joven Diana Marcela Quebrada Giraldo (q.e.p.d.), es decir, la legitimación en la causa por activa.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija, so pena de rechazo sino lo hiciere.

RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor Jonathan Velásquez Sepúlveda, con T.P. No. 199.083 del C. S. J., quien actúa en calidad de representante legal y profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Legalgroup especialistas en Derecho S.A.S., en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

J.V.

Código de verificación: **1267847e7087c9698bf6608bebd3cbfc97e7df0214bfe58f2f481f27dd318f10**

Documento generado en 23/11/2021 10:53:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>